

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, dando permanencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro aéreo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sus distritos, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no piden, se insertarán oficialmente, así mismo en cualquier anuncio concierne al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números oficiales de 30 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionaron BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual tenor disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de marzo de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. interesando se determine de modo concreto y preciso los trámites y formalidades que se han de exigir por su Autoridad para la concesión de un suplimento de crédito, incoado por el Ayuntamiento de esta Corte, al objeto de poder cumplir de manera acertada y completa cuanto se previene en la Real orden de 19 de abril último:

Resultando que en esta soberana disposición se declaró, entre otros extremos, con carácter general, que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en un presupuesto municipal, o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figuren en presupuesto el crédito extraordinario o suplimento de crédito por los trámites y conforme los requisitos del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad y 142 de la ley Municipal:

Resultando que como los requisitos y formalidades que en el citado artículo 41 se establecen, no son de aplicación, de un modo estricto y riguroso, a las expresadas operaciones de contabilidad que tramitan los Ayuntamientos, háase presente V. E. es preciso conocer las modificaciones que en aquéllos haya necesidad de introducir para adaptarlos

a los expedientes relacionados que se instruyen y cursan con tal objeto en las oficinas municipales y en los Gobiernos civiles de provincias, e indicándose, por ejemplo, se determinó en el repetido artículo 41 de la ley general de Contabilidad que informará en dichos expedientes (que afectan al Presupuesto general de la Nación) la intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, organismos éstos que, como es lógico, no pueden, ni es natural que intervengan en los que se refieren a los presupuestos municipales, por lo que, a juicio de V. E., conviene se determine qué organismos o Centros son los que han de sustituir a los mencionados, y dictaminar en los que de dicha índole instruyan las Corporaciones locales:

Considerando que así la Real orden de 19 de abril de 1923, cuya aplicación se consulta, como su derivada de 5 de junio siguiente, tienen a prebujir las transferencias de crédito, conforme al artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin alterar el 142 de la Municipal ni, por tanto, el 112 de la Provincial, que en casos análogos autorizan la formación de presupuestos extraordinarios:

Considerando que en éstos cabe incluir los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito con tales denominaciones, definiéndose el nuevo concepto cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, y repitiendo el mismo concepto del ordinario cuando sea insuficiente el figurado en dicho presupuesto, llevándose uno y otro, desde luego, a los artículos y capítulos correspondientes:

Considerando que aplicando el artículo 41 de la ley de 1.º de julio de 1911 a los presupuestos provinciales y municipales, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán con el excedente que ofrezcan los ingresos que se cobran durante el año sobre los pagos que se satisficgan en el mismo, y con los recursos extraordinarios que por los acuerdos de concesión se determinen:

Considerando que al sancionarse los presupuestos provinciales y municipales con arreglo a los artículos 120 y 150 de las leyes Orgánicas respectivas, no están aún hechas las relaciones nominales de deudores y acreedores, que según el Real decreto de 21 de marzo y la Real orden de 18 de abril de 1905, quedarán incorporadas a aquéllas, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que sus demás consignaciones:

Considerando que el exceso que ofrezcan los ingresos que se cobran durante el año sobre los pagos que se satisficgan en el mismo, se representará al saldo que resulte a favor de los fondos provinciales o municipales el 31 de marzo en que se cerrará y liquidará el correspondiente presupuesto ordinario, e el refundido si han mediado extraordinarios, conforme a los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal y antes, y que recursos extraordinarios son aquellos que con tal carácter acuerde la Diputación provincial o la Junta municipal de que se trate, cumpliendo para su ejecución las formalidades prevenidas al efecto:

Considerando que ajustándose los presupuestos extraordinarios a los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, a las Reales órdenes de 19 de abril y 5 de junio del año próximo pasado y a las aclaraciones de que se dejó hecho mérito, queda para adaptar a los repetidos presupuestos extraordinarios el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sustituir a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado, cuyos informes requiere dicho artículo, para los proyectos de ley de créditos extraordinarios y suplementos de crédito a los presupuestos generales:

Considerando que la Intervención de los fondos provinciales y municipales la establecen los artículos 106 y 156 de las respectivas leyes Orgánicas, y que de acuerdo con el artículo 102 de la ley de 29 de agosto de 1892, la Comisión provincial, como Cuerno consultivo, será dictamen cuando las Leyes y Reglamentos lo prescriban y siempre que el Gober-

nador, por sí o por disposición del Gobierno, estime conveniente pedírselo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto, para el cual no haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos formarán uno extraordinario, a tenor de lo dispuesto por los artículos 112 y 142 de sus leyes Orgánicas, acompañando las Memorias redactadas por los expedientes originales instruidos con tal objeto en los establecimientos u oficinas respectivas, con informes de la Intervención de fondos y de la Comisión provincial sobre la necesidad y urgencia de su aprobación, que se presterá por este Ministerio o por los Gobernadores civiles, según el caso. A dichos presupuestos extraordinarios deberán adjuntarse los refundidos con toda la documentación prevista para unos y otros, e insertados y principiamente, el extracto de la liquidación del ordinario o refundido anterior, con referencia al 31 de marzo del próximo pasado año económico.

Igualmente se ha servido S. M. disponer se publique en la Gaceta de Madrid la presente resolución, dándole carácter general y como complementaria de las Reales órdenes de 19 de abril y 5 de junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1923.—Almódovar.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del día 28 de enero de 1923.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia el turno de traslación en plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo: Dibujo lineal, industrial y ar-

quitectónico, Estereotomía y Construcción, y cante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo a gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicho vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas y con la vacante existente, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 29 de julio de 1890.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el impreso que se publica en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos jefes y acompañados de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más delay que el presente.

Madrid, 25 de febrero de 1925.—
El Subsecretario, Anguita.

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL EN ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que el edicto publicado en el número 138 del Boletín Oficial del 19 de febrero último, referente a la formación pública de camino vecinal de Fontoria a Otero de Escarpiza, al final del pueblo de Otero, pasando por Murgiz y Vega, se entenderá del camino vecinal de Fontoria a Otero de Escarpiza, al final del pueblo de Otero, para terminar en el de Zacos, pasando por Murgiz y Vega, de conformidad a como fué solicitado de la Excm. Diputación por los pueblos interesados, refiriéndose, por lo tanto, a este camino, la inscripción establecida.

León 15 de marzo de 1925.
Benigno Varela

VEDADOS DE CAZA

En virtud del expediente incoado a instancia de D. Vicente Cañón Rodríguez, vecino de Cubillas de Arbas Ayuntamiento de Rodizama, como Presidente de la Sociedad que ha constituido los vecinos de dicho pueblo, como señeros de los terrenos titulados «Propios de Cubillas», término del mismo pueblo, toda vez que han cumplido con cuantas disposiciones previene la ley de Caza y Reglamento vigentes, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza, el terreno que comprende el título «Propios de Cubillas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 15 de marzo de 1925.
El Gobernador,
Benigno Varela

En vista del expediente incoado a instancia de D. Ezequiel Lozano, vecino de La Pola de Gordón, y toda vez que ha cumplido todos los requisitos legales que previenen la ley y reglamento de Caza vigentes, he acordado con esta fecha, sean declarados vedados de caza, los montes denominados «Abuelo y Marujar», «La Solana y Rucorpes», y «La Solana y La Romana», que se sitúan entre el término municipal de La Pola de Gordón, y pertenecientes a los pueblos de Buzza y Roldo, así como también las fincas particulares del pueblo de Buzza.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León 15 de marzo de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

FERROCARRILES

Con fecha 31 de enero próximo pasado, se dictó por esta Gobernación civil la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la primera División de Ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar al fraccionamiento del tren núm. 1.442 del día 2 de febrero del año 1892, entre las estaciones de Calzada y Sahagún, de la línea de Palencia a Coruña, resulta que el citado tren circulaba con 40 minutos de retraso al entrar en la estación de Sahagún; no pudo dominar la rampa del kilómetro 62, por tanto con intensidad el motor; siendo el maquinista que no podía estacionarse, pidió que se fracccionara el convoy en dos cortes haciendo la división por los vagones 13 y 14, por cabeza de su composición, para no producir mayor retraso.

Resultando que al recorrer varios metros, se le hizo la señal de alto al maquinista, por lo que la estación dispuso que retrocediera, produciéndose la rotura del gancho de tracción y cadenas de seguridad del vagón 156, del noveno lugar por cabeza, perdiendo este tren en la estación de Sahagún una hora y 55 minutos, y deteniéndose el correo de Asturias, en Calzada, una hora y 40 minutos, llevando 35 toneladas de exceso de carga sobre la señalada a la máquina y trayecto de referencia. Es evidente, por todo lo expuesto, que se han infringido los artículos 28 y 33 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, teniendo presente la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1891, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de toda clase de faltas de sus subordinados, y propone dicha primera División de Ferrocarriles la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril del Norte, por el accidente de referencia y retrasos por él originados.

Vista la contestación que la Compañía del ferrocarril del Norte da a la anterior precepto de multa, dando sus descargos, manifiesto: Que el corte del tren se produjo por el vagón 156, que ocupaba el 9.º lugar en la composición de dicho tren núm. 1.442, que era de 31 vehículos, cuyo tonelaje total suponía una peseta sobrecarga con respecto a la normal, y que atendiendo a esto y muy especialmente a la dificultad

del perfil de la vía en el punto kilométrico en que ocurrió el accidente, aplicaba ser considerado este accidente como fortuito, sin responsabilidad para la Compañía, dejando sin efecto dicha propuesta de multa por la referida primera División de Ferrocarriles.

Pasado este expediente a la Comisión provincial para su informe, esta entidad le emite en el sentido de que proceda imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas, propuesta por la primera División de Ferrocarriles en su informe de 15 de diciembre próximo pasado, por el accidente referido y retrasos ocurridos:

Resultando, de lo expuesto, que la causa del accidente y retrasos por él originados, fué el corte del tren que nos ocupa, producido por el vagón 156, que ocupaba el 9.º lugar en la composición de dicho tren 1.442, que era de 31 vehículos, y que por esta causa perdió en la estación de Sahagún, una hora y 55 minutos, originando también al correo de León a Madrid una detención, en la estación de Calzada, de una hora y 40 minutos, llevando dicho tren un exceso de carga de 35 toneladas sobre la señalada a la máquina y trayecto que circulaba, y teniendo en cuenta que existe infracción del artículo 28 y el 33 del Reglamento para maquinistas y fogoneros, aprobada por Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1891, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descargos de sus empleados y agentes, el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento que suscriba, hace el honor de proponer a V. S. que emita, como la Comisión provincial, que procede imponer una multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril del Norte, por dicho accidente y retrasos por él originados.

Y de conformidad con la propuesta de la primera División de Ferrocarriles, se informa amilido por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, ha resuelto imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia y retrasos por él originados.

Por lo que, cumpliendo lo dispuesto en la mencionada Real orden de 6 de junio de 1917, ha acordado se publique dicha resolución en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 8 de marzo de 1925.
El Gobernador,
Benigno Varela

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
Anuncio

En los diez días últimos del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas

por el art. 873 de la ley provincial sobre organización del Poder Judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de abril inmediato, dirigirá sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expuesto, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que están comprendidos en sus disposiciones.

Lo que se ordena al Ilmo. Sr. Presidente se anuncie al público para conocimiento de los interesados.
Valladolid 6 de marzo de 1925.—
El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Lila.

Convocatoria

Debiendo tener lugar en la primera quincena de mayo próximo, los exámenes prescridos en el Reglamento de 10 de abril de 1917, para los que aspiran a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de gobierno, durante los veinte últimos días del mes de abril próximo, debiendo estar reintegradas, necesariamente, con pólizas por valor de dos pesetas.

Los aspirantes se situarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en concurrir a dichos exámenes.

Valladolid 6 de marzo de 1925.—
El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Lila.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de marzo de 1923

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.	0 50
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2 00
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 55
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2 40
Ración de hierba de 12 kilogramos.	1 65
Ración de paja de 6 kilogramos.	0 55
Litro de petróleo.	1 25
Quintal métrico de carbón.	7 00
Quintal métrico de leña.	3 00
Litro de vino.	0 60
Kilogramos de carne de vaca.	2 45
Kilogramos de carne de certero.	2 25

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arreglen a las mismas sus respectivas relaciones y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 16 de marzo de 1925.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández. El Secretario, Antonio del Pozo.

OPINIONES DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Asuncies

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, reportada en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento del concejo de Morias de Parades, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo resultado en las copias correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en las apuntes y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de descargos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por este Tesorero, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 53 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los liquidados comprendidos en la siguiente relación. Procedese a hacer efectiva el descargo

bierto en la forma que determinan los artículos IV y VI de la citada Instrucción devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes. Así lo proveo, mando y firmo en León, a 24 de febrero de 1925.—El

Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil. Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 24 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relaciones que se cita

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE. Rows include Bernardo Garcia, Concepcion Gaitano, Rafael Burgueno, Avelino Méndez, Sociedad Anónima del Oeste de Sabor y Venetas.

León, 24 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Don Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León; Certificado: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18; ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de Astorga. Causa contra Mariano Morán y otro, por robo, señalada para el día 6 de abril próximo.

JURADOS

- Cabezas de familia y vecindad. Andrés Castro, de Lucillo; Julián Alonso, de Santa Marina; Lisandro Fernández, de Ardizuelo; Blas Benavides de Villares; Juan Alonso, de Villablado; Andrés Campaño, de Lucillo; Leoncio Carro, de Benavides; Santiago Fernández, de Carrizo; Pedro Fernández, de Zucas; Pablo Alcoba, de Carrizo; Julián González, de Astorga; Manuel Celedón, de Villabente; José Crespo, de Castriño de los Polvazares; Gabriel Cabezas, de Villegón; Ángel González, de Santiago Millas; Damián Cordero, de Val de San Lorenzo; Gregorio González, de Valdeapino; Ángel González, de Santa Colomba de Somozas; Miguel Cebrero, de Santiago Millas; Argel García, de Tabuyo.

- Capacidades y vecindad. Julián García, de Vega de Magaz; Tomás Cejudo, de Brazasac; Saturnino Álvarez, de Luyoga; Marcelino Crespo, de Astorga; Estanislao Abad, de San Justo; Pablo Alonso, de Carneros; Julián González, de Armellede; Francisco Fernández, de Culebros; Manuel Martínez, de Lucillo; Pedro Domínguez, de San Justo; Danielito Geijo, de Val de San Lorenzo.

Esteban Martínez, de Carrizo; Silvestre Hurgas, de Legines; Manuel García, de Oteroaso; Vicente Alvarez, de Murias de Paredes; José Cuervo, de Astorga.

- SUPERNUMERARIOS. Cabezas de familia y vecindad: Argel Barrial, de León; Primitivo Banco, de idem; Antonio Becarri, de idem; Francisco Egulzabal, de idem. Capacidades y vecindad: Gonzalo Lizasaras, de León; Teodoro González, de idem.

Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, valeda por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 29 de diciembre de 1924.—Fede: lico Iparreguirre.—V.º R.º: El Presidente, Sotator Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Roperuelos del Páramo. Revisión de la excepción consignada en el número 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, que viene disfrutando Felicitiano Burregán Simón, quinto del reem plazo de 1920, éste insiste en que su padre D. Lino Burregán Trepo, de 49 años de edad, permanece en suencia de ignorado paradero, y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento de dicha Ley, se publica el presente, requiriendo a quien tenga noticia de la residencia de dicho padre o siga que oponer a la concesión de la excepción, lo participe, a la brevedad posible, a este Alcalde, a fin de tenerlo en cuenta el fallar el expediente que para justificar la excepción se instruya.

Roperuelos 4 de marzo de 1925. El primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Emilio Ramón.

Aldaldia constitucional de Renedo de Valdeajez. Se halla vacante la plaza de Reclamador Depositario de arbitrios

y fondos municipales, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagada por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento dentro del término de quince días y será prevista a satisfacción de la Corporación municipal. Renedo de Valdeajez 6 de marzo de 1925.—E: Alcalde, Leonardo Rayero.

Aldaldia constitucional de Villares de Orbigo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo, ni el acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado por este Ayuntamiento en el día de hoy, ni haber sido representado por persona alguna el mozo que a continuación se relaciona, se le cita por la presente para que en el improrrogable plazo de quince días, se presente a ser llamado, reconocido y clasificado, o justifique haberlo efectuado en otro punto anterior del por la ley; pues de lo contrario, será declarado prófugo.

Mozo que se cita. Núm. 3 del sorteo.—José Antonio Fernández Carro, hijo de Cipriano y Narcisca. Villares de Orbigo 4 de marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Prieto.

Aldaldia constitucional de Truchas

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, ni sus representantes, se les requiere para que concurren dentro del presente mes o envíen los documentos preventivos, y de no verificarse, se les seguirá expediente de prófugo, declarándoselos para todos los efectos legales.

- Núm. 5 del sorteo. Agustín Marcos Regués, hijo de Modesto y Leocadia. Id. 12. Pidel L'Ebana Losada, de Félix y María. Id. 16. Ignacio Río Pozos, de Matas y Dionisia. Id. 20. Baltasar Rodríguez García, de Miguel y de Joaquina. Id. 23. Benigno Martínez Palacios, de Simón y de Juana. Id. 24. Juan Leñana Arcos, de Francisco y de Lura. Id. 25. Juan Morán Madero, de Bernardino e Isabel. Id. 32. Serafin Pelque de la Fuente, de José y Bibiana. Id. 34. Pedro de Luis Alonso, de Saturnino y Carmen.

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Dorotheo, Florencio y Manuel Sánchez Palenzuela, Alejandro y Salvador Rodríguez; Leñano y Benjamín Lordeñ Escudero, hermanos, respectivamente, de los mozos Inocencio Sánchez y Páiz y de Antonio Rodríguez Leñano, números 4 y 41 del reemplazo de 1921 y de Jerónimo Lordeñ Costano, adm. 18 del de 1922, con el fin de hacer saber las excepciones alegadas por dichos mozos, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 89 de la Ley, fundada en la ausencia de sus hermanos, en cumplimiento de como dispone el párrafo 2.º del art. 145

del Reglamento de Quintas, se recurre por medio de éste al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la misma, cumpliendo los demás trámites legales que el mismo artículo enumera.

Alegada por el mozo José de Luis González, núm. 28 del sorteo actual, la excepción del caso 1.º, artículo 89 de la Ley, fundada en la ausencia de sus hermanos Gerardo, Evaristo y Domingo de Luis González, de 36, 35 y 30 años, respectivamente, hijos de Ramón y Gaspar, más de diez años en ignorado paradero y de otras desconocidas, cuya ausencia resulta justificada en el expediente instruido ante esta Alcaldía, a los efectos del párrafo 2.º, art. 145 del Reglamento de la Ley de Quintas, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Truchas 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, Angel Morán.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que inmediatamente comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y reconocidos; aprehendiéndoles que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Alejandro Piñán Díez, hijo de Víctor y de Juquiana, natural de Oseja.

Primitivo Álvarez Piñán, de Sabino y de Filomena, de ídem.

José María Rodríguez Grande, de Domingo y de Inés, de ídem.

Pedro Fernández Díez, de Vicente y de Ignacia, de Pto.

Antonio Granda Muñiz, de Santiago y de Isabel, de ídem.

Juan Canesj, Fernández, de Pedro y de Francisca, de Oseja.

Oseja de Sajambre a 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Alejandro Piñán.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Continuando la ausencia en igual modo paradero por más de diez años, de Jerónimo Alonso, padre del mozo Cipriano Alonso González, número 5 del sorteo de 1921, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas, en virtud de que se ha producido en esta Alcaldía a instancia de dicho mozo, con el fin de recogerse a los beneficios del artículo 89, caso 4.º, de la Ley.

Calzada del Coto a 13 de marzo de 1925.—El Alcalde, A. Carbujal.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Los mozos del actual reemplazo, Pablo San Miguel Vega y Laureano Rodríguez Gutiérrez, números 5 y 7, respectivamente, comparezcan para ser tallados y reconocidos, en todo el presente mes; de lo contrario, les será perjudicio.

Sancedo 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villaseán

Formados los repartos de pastos y henes y de las especies de consumo y para cubrir las atenciones del presupuesto municipal autorizado para el próximo año de 1925 a 24, se leían de manifiesto en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Villaseán 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Braulio Cuevas.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Los documentos a que se refiere el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, que han de servir de base para el repartimiento del año económico próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Molinaseca 10 de marzo de 1925. El Alcalde, Sebastián Baibos.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de la presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales tales de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

De la parte real

- D. Santos Vivas Marino.
- D. Manuel Vivas Sastre.
- D. Felipe Martínez Blanco.
- D. Alonso Villalobos Barrera.

De la parte personal

- Parroquia de Laguna:
 - D. José Marín, Párroco.
 - D. Sifoniano Vivas Marino.
 - D. Lorenzo García Fernández.
 - D. Manuel Lozano Herrero.

Parroquia de Cabañeros:

- D. Fernando Alonso, Párroco.
- D. Pedro Anzú Herrero.
- D. Mariano Gorgojo Fernández.

Parroquia de Villamorico:

- D. Pascual Pérez, Párroco.
- D. Manuel Cachón Ferrer.
- D. Pedro García García.

Lo que se hace público para que puedan presentarse sus reclamaciones que procedan.

Laguna de Negrillos 5 de marzo de 1925.—El Alcalde, Idelfonso González.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Isidro Ugidos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1925 a 24, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer, en el suero, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Castrocaibón
 - Folgoso de la Ribera
 - Grajal de Campos
 - Oseja de Sajambre
 - Ponferrada
 - Posada de Valdeón
 - San Esteban de Nogales
 - Villacé

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1925 a 24, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suero, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Castrocaibón
 - Folgoso de la Ribera
 - Gandés
 - Grajal de Campos
 - Oseja de Sajambre
 - Ponferrada
 - Posada de Valdeón
 - San Esteban de Nogales
 - Valle de Finolleto
 - Villacé

Confeccionada la métrica industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 24, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Castrocaibón
 - Folgoso de la Ribera
 - Grajal de Campos
 - Ponferrada
 - Posada de Valdeón
 - Villacé

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Calzada del Coto
 - Folgoso de la Ribera
 - Grajal de Campos
 - Oseja de Sajambre
 - Posada de Valdeón
 - Villacé

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se exige dando cumplimiento a lo ordenado precedentemente de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario 2.º del año próximo pasado, sobre disparo de arma de fuego a Florencio Díez, en el pueblo de Villaseca, se cita al procesado Pedro García Reyero, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 25 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, con objeto de notificarle la suspensión de la condena; bajo aprehensión que de no verificarse, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes, a 15 de marzo de 1925.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en resolución de este día, dictada en autos de declaración de ausencia y administración de los bienes del ausente en ignorado paradero, D. Victoriano Fernández Díaz-Caneja, vacante que fué de Oseja de Sajambre, lastimoso por su único hermano de doble vínculo, Amadeo Fernández Díaz-Caneja, se cita y llama al sucesor y a las parientes que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquél, para que dentro del término legal, comparezcan ante este Juzgado a pasar de su derecho; previniéndoles que deberán justificarlo, al comparecer, con los documentos correspondientes.

Riño: 8 de marzo de 1925.—El Secretario, José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Paradorio Álvarez (Salvador), hijo de José y de Modesta, natural de Coruña, provincia de León, edad 22 años, su estado, oficio y señas, se ignoran, sujeto a expediente por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor, D. José M.º yoral Gumis, con destino en el 1.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona; bajo aprehensión que de no efectuarse, se le declarará rebelde.

Barcelona 28 de febrero de 1925. El Capitán Juez instructor, José M.º yoral.

Serribos Fernández (Ramón), hijo de Joaquín y Menusia, natural de Toral de los Vados, provincia de León; nació en 27 de diciembre de 1898, fornecido, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción regular; tuvo entrada en el Cuerpo de R.ª de Asturias en 1.º de agosto de 1918, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días en Palencia, ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia; bajo aprehensión de ser declarado rebelde al no efectuarse.

Palencia 28 de febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Juan F. de la Puente.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Sesantidés, por falta de número de accionistas, la celebración de la junta general convocada para el día 28 de febrero próximo pasado, se celebrará, en 3.º convocatoria, el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, con arreglo al art. 15 de nuestros Estatutos.

Madrid 15 de marzo de 1925.—P. A. del C. de A.: El Secretario, C. Marino Sagasta.

Imprenta de la Diputación provincial